



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

**ORDEN ECU/795/2026, de 18 de mayo, por la que se convocan subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario para el año 2026.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio, y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, atribuye al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las competencias en materia de universidades, anteriormente asignadas al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades. Este último tenía atribuidas, conforme al Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, las competencias en materia de enseñanza universitaria, incluida la de promoción y fomento del estudio universitario.

Tanto el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como el artículo 23.1 d) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, reconocen el derecho del estudiantado a que pueda ejercer plenamente, entre otras, la libertad de asociación en el ámbito universitario.

El Plan Estratégico de Subvenciones del anterior Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de 9 de septiembre de 2024, incluye la línea de subvención número 6, correspondiente a la Dirección General de Universidades, denominada "Subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario".

Mediante Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario, ("Boletín Oficial de Aragón", número 172, de 5 de septiembre de 2025).

El objetivo de esta línea de subvención es el desarrollo del asociacionismo entre el estudiantado universitario.



Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Aragón.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, aprobar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 8.1 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, en el que se dispone que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de enseñanza universitaria.

Con fecha 20 de febrero de 2026 esta Orden ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada. Así, en virtud de todo lo expuesto y de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, el artículo 8 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, y el Decreto 210/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.- Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario de Aragón para el año 2026, de acuerdo con la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

2. Estas subvenciones se registrarán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, y por el resto de normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable.

Segundo.- Finalidad de la subvención.

Conforme al artículo 2 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, la subvención tendrá como finalidades las siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo y la divulgación de la ciencia y la cultura, fomentando la creatividad y el pensamiento crítico en todos los sectores de la sociedad.
- b) Mejorar la excelencia académica y fortalecer el sistema educativo en su totalidad, promoviendo iniciativas innovadoras en el ámbito universitario.



- c) Favorecer el uso del conocimiento como motor del progreso social y del bienestar de la ciudadanía, con especial énfasis en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Crear un marco de reflexión donde los derechos humanos, la solidaridad, el desarrollo sostenible y la paz sean objeto de estudio, formación y difusión a nivel global.
- e) Defender y reforzar los valores democráticos y constitucionales, contribuyendo activamente a su difusión y aplicación en la sociedad.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, las actuaciones subvencionables, además de perseguir las finalidades citadas en el apartado segundo, necesariamente consistirán en:

- a) La realización de eventos relacionados con las finalidades de esta línea de subvención.
- b) La organización de actos de reconocimiento a personas por su labor en el ámbito universitario.
- c) La planificación y ejecución de programas de formación.
- d) El impulso y la difusión del arte en espacios públicos como forma de expresión cultural.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada señalada en el apartado tercero, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2026 y cumplan las normas sobre justificación y control establecidas.

2. El importe de las ayudas se destinará exclusivamente a financiar los gastos ocasionados por la organización y difusión de las actividades señaladas en la memoria presentada. En todo caso, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Costes del personal vinculado a la actividad subvencionada.
- b) Coste asociado a la realización de las actividades subvencionadas como alquiler de bienes inmuebles, artículos de consumo, suministros y servicios generales que puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada.
- c) Coste de publicidad y difusión de la actividad subvencionada.



d) Alojamiento, manutención y desplazamiento.

3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos derivados de la adquisición de bienes inventariables.
- b) Gastos de telefonía móvil, Internet o derivado.
- c) Gastos notariales y registrales.
- d) Gastos en concepto de cuotas federativas.

4. Se considerará gasto realizado el que se haya efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Quinto.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Aragón, con una antelación de seis meses a la publicación de esta Orden, que realicen alguna de las actuaciones subvencionables descritas en el apartado tercero, y que sean seleccionadas conforme al procedimiento y los criterios establecidos en el apartado séptimo. En todo caso, tendrán la consideración de asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro aquellas que, con anterioridad a la publicación de esta Orden, consten inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones Universitarias de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón.

2 No podrán obtener la condición de personas beneficiarias:

- a) Quienes se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, siempre que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto 1 de este apartado como personas beneficiarias.
- b) Quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Quienes se hallen en cualquiera de las situaciones que impiden acceder a la condición de personas beneficiaria conforme al cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, en materia laboral, de igualdad entre



hombres y mujeres, de derechos de las personas por su género y orientación sexual, de memoria democrática u otras análogas de cumplimiento normativo, conforme a lo que se determine en la regulación correspondiente y lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto.

3. No podrán resultar beneficiarias aquellas asociaciones de antiguos alumnos y alumnas de las universidades.

Sexto.- Cuantía y financiación.

1. La cuantía total máxima prevista en esta convocatoria es de quince mil euros (15.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15110 G/4228/480070/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2026.

2. La cuantía individual máxima de la subvención a otorgar será de tres mil euros (3.000 €). El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado.

3. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

Séptimo.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de régimen de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto.

2. Las solicitudes de subvención se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración, conforme al orden de prelación que se señala a continuación:

a) La calidad técnica y la adecuación de los medios empleados (hasta 35 puntos).

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los medios relacionados en la memoria de las actividades a realizar. A tal efecto, se comprobará, por una parte, si incluye un cuestionario de encuesta de seguimiento (calidad técnica), y, por otra parte, si los medios garantizan que la actuación subvencionable se adecúa a la consecución de alguna de las finalidades de la subvención establecidas en el artículo 2 (adecuación de los



medios empleados). Se puntuará con 35 puntos si cumplen ambos requisitos, y con 15 puntos si cumple uno solo de los dos requisitos.

- b) La originalidad e innovación de la actuación subvencionable (máximo 35 puntos).

Si las actividades subvencionables no se han desarrollado hasta el momento en el sistema universitario de Aragón en convocatorias anteriores, en el marco de esta línea de subvención, se otorgará la máxima puntuación. En el caso de que, aun no siendo novedosa, se incluya algún aspecto diferente a la propuesta ya presentada en convocatorias anteriores, se valorará con 15 puntos. En el supuesto de que las actividades subvencionables no resultasen novedosas ni incluyan algún aspecto original no se asignará ningún punto.

- c) Impacto cuantitativo de la actuación subvencionable en el estudiantado (máximo 10 puntos).

Se puntuará la amplitud de alcance de la actuación subvencionable en función del número de estudiantes beneficiados:

- 10 puntos cuando las actividades están dirigidas a estudiantes de varias Facultades o Escuelas.
- 5 puntos si se concentran en una única Facultad o Escuela.

- d) Impacto de la actividad habitual de la asociación en el ámbito universitario (hasta 10 puntos).

Se evaluará la repercusión y la extensión de la actividad habitual de la asociación:

- 10 puntos si la asociación tiene presencia en varias Facultades o Escuelas.
- 5 puntos si su actividad se desarrolla en una única Facultad o Escuela.

- e) Promoción de la igualdad de género, la inclusión y el respeto a la diversidad (hasta 10 puntos):

- Si el plan aprobado por la asociación comprende los tres ámbitos, se puntuará con 10 puntos.
- Si el plan aprobado por la asociación comprende dos ámbitos, se puntuará con 7 puntos.
- Si el plan aprobado por la asociación comprende un ámbito, se puntuará con 4 puntos.

A tal efecto, la concesión de esta subvención se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, a fin de establecer una



prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración indicados y se adjudicarán, dentro del crédito disponible fijado en esta convocatoria, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

3. Cada miembro de la Comisión de valoración prevista en el apartado decimotercero otorgará a cada solicitud una puntuación conforme al baremo señalado para cada uno de los criterios indicados.

4. La puntuación final será la media de las puntuaciones de los miembros de la Comisión de valoración.

5. En caso de igualdad de puntuación en la valoración de las solicitudes, se aplicará como criterio de desempate la mayor puntuación en el criterio de valoración considerado más importante conforme al orden de prelación indicado en el punto 2 de este apartado, y, en caso de persistir el empate, el segundo criterio por importancia, y así sucesivamente. Si tras la aplicación de dichos criterios subsistieran los empates la comisión de valoración determinará de forma motivada el criterio de desempate.

Octavo.- Relación electrónica con la Administración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, todas las asociaciones interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo iniciado con esta convocatoria y en los procedimientos de revocación y reintegro, así como para la interposición de los correspondientes recursos administrativos u otras posibles vías de revisión de actos administrativos.

Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las asociaciones interesadas podrán consultar el trámite número 11400 “Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2026” en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) o bien ponerse en contacto con la Dirección General de Universidades mediante la dirección de correo electrónico [asociaciones\\_estudiantes@aragon.es](mailto:asociaciones_estudiantes@aragon.es).

2. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en



última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Noveno.- Presentación de la solicitud.

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 11400, "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2026". Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Universidades.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

3. Como parte integrante de la solicitud, la asociación solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable de la asociación solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.
- b) Declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido



concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Declaración responsable de no haber sido objeto de sanción administrativa firme o de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y que cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) No haber cometido, incitado o promocionado LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, según lo que establece el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
- h) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que estos están actualizados.
- i) Declaración responsable de que la asociación solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud y de que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud.

Décimo.- Documentación.

1. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:



- a) Los documentos que acrediten el poder de representación de la persona representante. La citada documentación no será necesario aportarla si se presenta la solicitud mediante certificado de representante de persona jurídica.
  - b) Memoria explicativa de las actuaciones a realizar con desglose del presupuesto estimado y la fecha prevista para cada una. En esta memoria se relacionarán los medios empleados para llevar a cabo la actuación subvencionable, acompañándose, en su caso, con un cuestionario de encuesta de seguimiento; la originalidad e innovación de la actuación subvencionable; el estudiantado al que va dirigida dicha actuación; el ámbito donde la asociación desarrolla su actividad habitual; y la promoción por la asociación de la igualdad de género, la inclusión y el respeto a la diversidad, acompañándose, en su caso, el plan aprobado.
2. Respecto a la documentación que consultará la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las asociaciones interesadas no deberán aportar los datos o documentos que, al objeto de realizar la gestión y control de las subvenciones, obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas, salvo que la asociación interesada se opusiera a ello. En el caso de que la asociación solicitante se oponga legítimamente o no autorice, cuando esto sea posible, a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, o cuando la información no pueda ser obtenida directamente por la unidad tramitadora del procedimiento, deberán aportar la siguiente documentación:
- a) Los documentos de inscripción en el Registro de Asociaciones de Aragón, incluidos los estatutos y sus posibles modificaciones.
  - b) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social.
3. Excepcionalmente, si por la Dirección General de Universidades no pudieran recabarse los datos o documentos precisos o estos pudieran no estar actualizados, se solicitará a las personas interesadas su aportación.
4. Los documentos serán aportados en formato pdf. La asociación interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incurriendo en el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de su veracidad podrá solicitar la presentación de los originales.
- En todo caso, la asociación solicitante podrá aportar aquella otra documentación que considere necesaria para la valoración de su solicitud.



Undécimo.- Subsanaciones, aportaciones y alegaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente notificará electrónicamente a la asociación interesada un requerimiento para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicando que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, previo el dictado de la correspondiente resolución.
2. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite número 11400 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario - Convocatoria 2026", apartado "Detalles del trámite", clicando en "Subsanar trámite", e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.
3. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite número 11400 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario - Convocatoria 2026" desde el apartado "Detalles del trámite", clicando en "Aportar documentación" e irán dirigidas al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. En el caso de aportar un escrito, éste deberá estar firmado previamente.

Duodécimo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Universidades.
2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la asociación solicitante para ser beneficiaria de la subvención.
3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:



- a) Comprobación de los datos aportados en las solicitudes y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- b) Requerimiento de subsanación de las deficiencias de datos y documentación advertidas en las solicitudes.
- c) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.
- d) Propuesta de resolución provisional y definitiva.

Decimotercero.- Valoración de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado séptimo.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros, que serán designados por la persona titular de la Dirección General de Universidades, entre el personal adscrito a este órgano directivo:

- a) La persona que ejerza la presidencia.
- b) Al menos, dos personas con perfil técnico, que desempeñen tareas de gestión de ayudas y becas al estudio en materia de enseñanza universitaria.
- c) La persona que desempeñe la secretaría.

No podrán formar parte de esta comisión la persona titular del órgano instructor, los cargos electos y el personal eventual.

La composición de la Comisión de valoración se publicará en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 11400, apartado “Detalles del trámite” en “Anuncios”.

3. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de ayuda.

4. La Comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.



5. Tras el pertinente examen y evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimocuarto.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional expresará la relación de las asociaciones solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando el orden de prelación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de la Comisión de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará trámite de audiencia a las asociaciones interesadas para que, en su caso, presenten, en el plazo de cinco días hábiles, las alegaciones que consideren oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la asociación interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el Servicio de Universidades formulará la propuesta de resolución definitiva, que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Decimoquinto.- Resolución y publicación.

1. Las solicitudes de subvención se resolverán mediante resolución de la Directora General de Universidades, en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes.

La suspensión del plazo máximo para resolver se producirá en los supuestos y conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución contendrá el objeto de la subvención, la relación de las asociaciones beneficiarias, recogiendo el orden de prelación obtenido en virtud de los criterios de valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

La concesión de la subvención no precisará de aceptación expresa de la misma.

4. Transcurrido el plazo máximo citado sin que se haya publicado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", con efectos de notificación.

6. Asimismo, se podrá acceder a la resolución desde la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite número 11400 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario – Convocatoria 2026", apartado "Detalles del trámite" en "Anuncios", sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

7. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.



El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Si la resolución no fuera expresa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto.- Modificación de la resolución de concesión.

Si una vez recaída la resolución de concesión, durante el desarrollo de la actividad subvencionada se produjeran alteraciones en las condiciones de ejecución, la asociación beneficiaria solicitará ante la Dirección General de Universidades la modificación de su contenido debidamente motivada y documentada, conforme al régimen previsto en el artículo 17 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto. La solicitud deberá presentarse de forma inmediata y como máximo en el plazo de un mes desde que se produjo la circunstancia que justifica la petición de la modificación de la resolución, siempre que sea antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimoséptimo.- Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones generales de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en el artículo 18 de la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, y en el resto de normativa aplicable.

Decimoctavo.- Obligaciones de publicidad y transparencia.

1. Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

A estos efectos, en los documentos y materiales informativos y publicitarios relacionados con la actuación subvencionable que tengan soporte documental o audiovisual deberá constar la financiación de la misma por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con las normas de publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Para hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto



384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad se estará a lo previsto en el artículo 31.3.a) y b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las normas que pudieran aprobarse en desarrollo del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la asociación interesada, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.

Decimonoveno.- Justificación.

1. La documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionable se presentará ante la Dirección General de Universidades durante el periodo comprendido entre el 3 de noviembre y el 16 de noviembre de 2026.

Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a su finalización, la prórroga del plazo de justificación. La prórroga se acordará de conformidad con el artículo 36.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. La modalidad de la justificación de la subvención toma la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago, de acuerdo con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Así, para hacer efectivo el pago de la ayuda, la entidad beneficiaria, bajo responsabilidad de la persona declarante, deberá justificar la realización de las actividades subvencionadas entregando, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades



realizadas y de los resultados obtenidos, desglosados por género cuando incluyan el dato de número de personas.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
  - i. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - ii. Las facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, seguida cada factura de la documentación acreditativa del pago.
  - iii. Una declaración sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en que las actuaciones hayan sido también financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
- c) Documentos acreditativos o declaración responsable de posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad.
- d) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en la ejecución de la actividad subvencionable.
- e) Declaración responsable del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.
- f) En caso de utilización de los identificadores corporativos del Gobierno de Aragón, informe preceptivo favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

Las declaraciones responsables señaladas que se aporten deberán firmarse previamente.

3. La presentación de los documentos para la justificación de la subvención deberá realizarse electrónicamente, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite número 11400 "Subvenciones destinadas a asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario - Convocatoria 2026" desde el apartado "Detalles del trámite", clicando en "Aportar documentación" e irán dirigidas a la



Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

4. No se admitirán pagos en efectivo.

Vigésimo.- Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará cuando la asociación beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado.
2. La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por el Gobierno de Aragón.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

Vigesimoprimer.- Control y seguimiento de la actuación subvencionable.

Sin perjuicio del control y seguimiento que pudiera ejercer el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia. Con este fin las personas beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

Vigesimosegundo.- Revocación y reintegro.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión del artículo 46 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a la persona beneficiaria en la Orden EMC/1109/2025, de 26 de agosto, en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, o



concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, se comunicará a la persona interesada dicha circunstancia al efecto de que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, mediante ingreso bancario.

De no efectuarse la devolución con carácter voluntario en el plazo establecido en la citada comunicación, se incoará el procedimiento de reintegro.

3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el Servicio de Universidades atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada realizada.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto.

Vigesimotercero.- Recursos.

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



3. Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

Vigesimocuarto.- Protección de datos.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las becas de la Dirección General de Universidades, serán incorporados a la actividad de tratamiento número 363 “Subvenciones, becas y ayudas para estudios universitarios”, con la finalidad de gestionar las subvenciones, becas y ayudas de promoción y fomento del estudio universitario.

2. Se podrá consultar la información detallada sobre dicha actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón (<https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/363>).

Zaragoza, 18 de mayo de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,  
CARMEN M.<sup>a</sup> SUSÍN GABARRE